CORNARE Número de Expediente: 05541162020

NÚMERO RADICADO: 132-0121-2020

Sede o Regional: Regional Aguas

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..

Fecha: 18/08/2020 Hora: 13:38:39.63... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado 132-0263-2020 del 24 de julio de 2020, la señora alcaldesa del municipio de El Peñol, **SORANY ANDREA MARÍN MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía 42.842.362, presentó ante la Corporación solicitud de aprovechamiento por urgencia manifiesta de un árbol aislado, ubicado en el Barrio Conquistadores, del municipio de El Peñol.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del asunto, generándose el Informe técnico número 132-0235-2020 del 11 de agosto de 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

"Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árbol aislado para los espacios públicos de la zona urbana en los Barrio Comuneros en la Carrera 24 N° 831 y Conquistadores en la carrera 15AA N° 19A 10, del Municipio de El Peñol, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volum en total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Moraceae	*Ficus benjamina*	*Falso laurel*	1	0,1718	0	Tala
Moraceae	*Ficus benjamina*	Laurel variegata	2	0,2827	0	Tala
Fabaceae	*Pithecellobium dulce*	Chiminango	2	0,2256	0	Poda
Arecaceae	*Archontophoenix Alexandrae*	Palma payanesa	1	0,0785	0	Tala
		Total		**0,7587**	**0**	

En el barrio Los Comuneros los árboles se localizan en el separador de la vía, ya que representan un riesgo para las personas que transitan por el sector, por otro lado las especies objeto de aprovechamiento presentan un crecimiento rápido y un sistema radicular bastante desarrollado y superficial que pueden ocasionar el levantamiento de los pisos y jardineras, por lo tanto la ***ubicación*** *de estos árboles no es la apropiada.*

En el barrio Conquistadores se encuentra una palma Payanesa entre el andén y las cuerdas de energía, en un espacio muy reducido para su crecimiento y en el momento el fuste de la palma se encuentra a menos de un metro del techo de la vivienda por lo que las hojas de las palmas que pueden alcanzan una longitud de hasta 4 metros, pueden afectar el techo de la vivienda, por otro lado también pueden caer sobre las cuerdas de energía ocasionando daños a las mismas, por lo tanto la ubicación de la palma no es adecuada teniendo en cuenta el tamaño y el rápido crecimiento que está presenta

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co/Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/Vigente desde: 12-Feb-2020 F-GJ-237/V.03

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

La información presentada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental del asunto de acuerdo al tipo de trámite".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**....."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2, establece:

> *"**Titular de la solicitud**. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios*
>
> ***Solicitudes prioritarias**. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. "*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO** de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PRIORITARIOS.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PRIORITARIOS** a la señora alcaldesa del municipio de El Peñol, **SORANY ANDREA MARÍN MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía 42.842.362, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Moraceae	*Ficus benjamina*	*Falso laurel*	1	0,1718	0	Tala
Moraceae	*Ficus benjamina*	Laurel variegata	2	0,2827	0	Tala
Fabaceae	*Pithecellobium dulce*	Chiminango	2	0,2256	0	Poda

Arecaceae	*Archontophoenix Alexandrae*	Palma payanesa	1	0,0785	0	Tala
		Total		**0,7587**	**0**	

Parágrafo 1°: Se informa a la señora **SORANY ANDREA MARÍN**, alcaldesa del municipio de El Peñol, que solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **1 (uno) meses**, contados a partir de la notificacion del acto administrativo contados a partir de la éjecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **SORANY ANDREA MARÍN**, alcaldesa del municipio de El Peñol, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorización y para ello deberá contar con las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 3 en un predio de sú propiedad, ès decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: siete cueros, chagualo, encenillo, caunce, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 2 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **($ 200.976)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO_2, que equivale a **sembrar 12 árboles** nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera especifica al login de BanCO_2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Parágrafo: **ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente la especie y volumen autorizado en el área permisionada.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co/Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/Formatos
Vigente desde: 12-Feb-2020
FGJ-237-163
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

5. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello (composteras, rellenos sanitarios, plantas de reciclaje, etc.). no se permiten quemas al aire libre o arrojar los residuos del aprovechamiento en ríos, quebradas y/o nacimientos.

6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del permiso que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, Cornare entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo Primero: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **SORANY ANDREA MARÍN**, alcaldesa del municipio de El Peñol, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de El Peñol

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL AGUAS

Expediente. 05.541.162020
Dependencia: Trámites Ambientales.
Proyectó. Abogado S. Polania
Técnico. I. Puche
Fecha: 14/08/2020